



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0866-2026-UNAP
Iquitos, 25 de junio de 2026

VISTO:

El Informe N° 438-2026-UGT-SG-UNAP, presentado el 22 de junio de 2026, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual remite diez (10) expedientes para conferir grado académico de bachiller aprobados por la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.1 precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa;

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP del 15 de marzo de 2024, referido a "grados y títulos" señala que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal a) del artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el grado académico de bachiller de acuerdo con las exigencias académicas, establece que se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, así como los requisitos vigentes establecidos en la ley universitaria vigente;

Que, mediante Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, de acuerdo al texto siguiente: "DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático. Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley";

Que, en esa misma dirección se han emitido diversas normativas tales como la Ley N° 31359, que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, exonerando de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley; y es de carácter excepcional; asimismo la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, precisándose básicamente que se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, disponiendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) apruebe la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley, otorgando vigencia a la Ley 31359, Ley que





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0866-2026-UNAP

modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, y por último la Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, extendiendo el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024, otorgando vigencia de la Ley 31359, hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, don Ricardo Hobispo Granados, director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), informa al secretario general de la UNAP, los criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller y el cumplimiento del llenado del Padrón de Registro, de conformidad con el Anexo N° 4 del Reglamento denominado "Manual de Instrucción del llenado del Padrón de Registro";

Que, siguiendo las normativas emitidas para la inscripción de grados académicos de bachiller, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 111-2024-CU-UNAP, del 27 de setiembre de 2024, se ratifica la Resolución del Consejo de Facultad N° 023-2024-CF-FACEN-UNAP, de fecha 23 de setiembre de 2024 de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), en lo que básicamente consideran en los planes de estudios de las Escuelas de Formación Profesional de Administración, de Contabilidad, de Economía, y de Negocios Internacionales y Turismo, respectivamente, el cambio y ubicación de las asignaturas, de la siguiente manera:

Dice	:	Seminario de Tesis I	Noveno ciclo
Debe decir	:	Seminario de Tesis	Décimo ciclo
Dice	:	Seminario de Tesis II	Noveno ciclo
Debe decir	:	Trabajo de Investigación	Décimo ciclo

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00007-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 11 de agosto de 2025, de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, reitera dar cumplimiento a la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2024-SUNEDU/CD, que aprueba las "Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31801, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral", señalando que a partir del 1 de abril de 2025, las universidades (...) deben consignar en el diploma que otorga el grado académico y en el padrón de registro de grados y títulos, la modalidad de "Curso Trabajo de Investigación", especificando el ciclo;

Que, de conformidad con lo señalado precedentemente, los solicitantes han cumplido con aprobar el curso de Trabajo de Investigación y demás requisitos normados en la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para la obtención del grado académico de bachiller automático;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP de 26 de octubre de 2021, se resuelve otorgar al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0866-2026-UNAP

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los grados académicos en la modalidad de automático curso "Trabajo de investigación", y por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

Contando con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, contenido en los Oficios N°s 1389, 1390, 1393, 1400, 1402, 1404, 1405 y 1406-2026-VRAC-UNAP;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 59° y literal a) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP, las Leyes N°s 31183, 31359, 31803 y 31971 y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso "Trabajo de investigación", a los siguientes egresados:

• FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES

1. WERNER FRANCO ALAVA REGALADO
2. PATRICK CRISTHOFFER GIL GUTIERREZ
3. JEISY ELVIS VEGA LOZANO
4. ARNOLD JOSE GARAY TRIGOSO
5. LENIN STALIN FLORES OCHOA
6. JULIO TORRES SOPLIN
7. JESUS ANTONIO TELLO MANRIQUE

BACHILLER EN CIENCIAS ECONÓMICAS

8. BETTY SOFIA VELA JIMENEZ
9. SERGIO ALDAIR OLIVERA PANDURO
10. OLGA BARBARAN BARDALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Unidad de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL